

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CACHORRO AMERICAN BULLY

En Espartinas, Sevilla, a _____ de _____ de _____

PARTES:

De una parte, como **EL PROVEEDOR:**

- **Razón Social:** Bullrock Kennels (Sevilla Falcons SL)
- **Forma Jurídica:** Sociedad Limitada
- **Número de Identificación Fiscal (NIF):** ESB90217530
- **Domicilio Social:** Roalcao 8, 41807, Espartinas, Sevilla, ESPAÑA
- **Representada por:** D. Marco Antonio Castilho Caetano, en su calidad de Administrador Único.
- **Número de Núcleo Zoológico / Centro de Cría Canina:** B90217530.

Y de otra parte, como **COMPRADOR:**

- **Nombre Completo:** _____
- **DNI/Pasaporte:** _____
- **Dirección:** _____
- **Capacidad Legal:** El Comprador declara ser mayor de edad (18 años o más) y tener plena capacidad jurídica para celebrar este Contrato.

EXPONEN:

I. Que EL PROVEEDOR es un criador profesional de perros de la raza American Bully, debidamente registrado y con licencia para la cría y venta de animales, cumpliendo con la legislación vigente en España, incluyendo la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, y la normativa autonómica aplicable en Andalucía (Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales).

II. Que EL COMPRADOR está interesado en adquirir un cachorro de American Bully con pedigrí ABKC con fines de compañía, cría o exposición, y ha sido debidamente informado por EL PROVEEDOR sobre las características, cuidados, necesidades y responsabilidades asociadas a la tenencia de un animal de esta raza.

III. Que ambas partes reconocen y aceptan la aplicación del Real

Decreto Legislativo 1/2007, que aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (LGDCU), y la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, así como la normativa autonómica de Andalucía, Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

IV. Que, en virtud de lo expuesto, ambas partes, en su propio nombre y derecho, y reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse, de forma libre y voluntaria,

ACUERDAN:

Formalizar el presente contrato de compraventa de cachorro de American Bully, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: DESCRIPCIÓN DEL CACHORRO

El objeto de este contrato es la compraventa de un cachorro de American Bully, en adelante **EL CACHORRO**, cuyas características se describen a continuación:

- **Raza:** American Bully
- **Sexo:** _____
- **Color:** _____
- **Fecha de Nacimiento:** _____
- **Nombre:** Bullrock _____
- **Padre:** _____
- **Madre:** _____
- **Fotografía del Cachorro:** Se adjunta a este contrato como Anexo I una fotografía reciente del cachorro objeto de esta venta.
- **Finalidad de la Venta:** Este cachorro se vende con el propósito de **compañía, cría o exposición.**

SEGUNDA - PRECIO, FORMA DE PAGO Y ENTREGA

1. **Precio Total:** El precio total de la venta se estipula en _____ € (_____ EUROS), impuestos no incluidos, más la contraprestación en especie que se indica a continuación y que se describe en la cláusula TERCERA.
2. **Pago Monetario:** El pago de los _____ € se realizará de la siguiente forma: _____ € en el momento de la reserva y el total restante a la recogida de EL CACHORRO.
3. **Entrega del cachorro:** El cachorro será entregado al COMPRADOR tras haber liquidado las cantidades del pago monetario.
4. **Forma de pago:** los pagos se realizarán por transferencia bancaria a la cuenta:
Beneficiario: Sevilla Falcons Sociedad Limitada
IBAN: BE85 9051 7103 0306

TERCERA - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR (VENDEDOR)

EL PROVEEDOR se compromete a:

1. Entrega del Cachorro: Entregar el cachorro descrito en la Cláusula Primera en aparente buen estado de salud en el momento de la entrega, con las vacunas correspondientes y con microchip, una vez recibido el pago del precio total.
2. Garantías Sanitarias:
 - o Garantía vírica: EL PROVEEDOR garantiza la salud del cachorro frente a enfermedades víricas comunes (como Moquillo, Parvovirus y Hepatitis) por un periodo de 8 (OCHO) días naturales desde la fecha de entrega del cachorro. Para hacer efectiva esta garantía, EL COMPRADOR deberá notificar inmediatamente a EL PROVEEDOR cualquier síntoma o diagnóstico de enfermedad vírica y presentar un diagnóstico veterinario por escrito que certifique que la enfermedad fue adquirida en las instalaciones de EL PROVEEDOR. Esta garantía no cubre enfermedades relacionadas con parásitos, hipoglucemia o cualquier otra afección no vírica, ni tratamientos sin la aprobación previa de EL PROVEEDOR. Se recuerda que esta garantía comercial es complementaria y no limita en ningún caso los derechos irrenunciables del consumidor derivados de la LGDCU, que establece la responsabilidad del vendedor por

las faltas de conformidad durante dos años desde la entrega y una presunción de origen en los primeros seis meses para cualquier falta de conformidad.

- o Garantía genética y congénita: EL PROVEEDOR garantiza la salud del cachorro frente a enfermedades genéticas graves o malformaciones congénitas que afecten significativamente a la calidad de vida del animal y que sean detectadas antes del año y medio de edad del cachorro. Para hacer efectiva esta garantía, EL COMPRADOR deberá presentar un diagnóstico por escrito de un veterinario cualificado, y EL PROVEEDOR podrá solicitar una segunda opinión veterinaria. Esta garantía excluye las afecciones no genéticas.
 - o Opciones en caso de falta de conformidad (LGDCU): En caso de falta de conformidad del cachorro con lo estipulado en este contrato, y en cumplimiento de la LGDCU, EL COMPRADOR tendrá derecho a la sustitución del cachorro, a la rebaja del precio o a la resolución del contrato. EL PROVEEDOR se compromete a ofrecer estas opciones, respetando el orden jerárquico legal. Se hace constar que cualquier cláusula que establezca que "no se devolverá el dinero bajo ningún concepto" es nula de pleno derecho, ya que la LGDCU otorga al consumidor el derecho a la rebaja del precio o a la resolución del contrato (lo que implica una devolución) si la reparación o la sustitución no son posibles o son desproporcionadas.
3. Información Precontractual y Publicidad: EL PROVEEDOR garantiza que toda la información facilitada al COMPRADOR de forma precontractual, ya sea verbal, escrita o a través de publicidad, es veraz y se ajusta a las características y condiciones reales del cachorro. El contenido de las declaraciones públicas realizadas por EL PROVEEDOR es exigible por EL COMPRADOR, aunque no conste expresamente en este contrato.
4. Facilitar la documentación oficial y realizar los trámites necesarios para el registro definitivo de EL CACHORRO en el American Bully Kennel Club (ABKC) a nombre del COMPRADOR, una vez producida la liquidación total del precio en los términos definidos en la Cláusula Segunda.

QUARTA – OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

EL COMPRADOR se compromete a:

1. Pago del Precio monetario: Realizar los pagos monetario en los plazos y forma establecidos en la Cláusula Segunda de este contrato.
2. Identificación y Registro del Microchip: Una vez recibido el cachorro, EL COMPRADOR se compromete a registrar la titularidad del microchip a su nombre en el Registro correspondiente en su zona de residencia.
3. Cuidado y Bienestar del Cachorro: EL COMPRADOR se compromete a proporcionar al cachorro una alimentación adecuada, la asistencia veterinaria necesaria (incluyendo revisiones anuales), mantener al día el calendario de vacunación y desparasitación. EL COMPRADOR se compromete a garantizar el bienestar físico y emocional del cachorro. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de EL COMPRADOR podría afectar a la validez de las garantías sanitarias ofrecidas por EL PROVEEDOR si se demuestra que los problemas de salud derivan de dicho incumplimiento.

QUINTA – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN

1. Resolución Amistosa: Las partes se comprometen a intentar resolver cualquier disputa o desacuerdo que pudiera surgir en relación con la interpretación o ejecución de este contrato de manera amistosa y de buena fe.
2. Jurisdicción Aplicable: Para cualquier controversia que no pueda ser resuelta de forma amistosa, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados de Sevilla, España.

SEXTA – LEY APLICABLE

Este contrato se rige por la legislación española vigente, en particular por el Código Civil, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la

Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, y la normativa autonómica aplicable en Andalucía.

Y en prueba de conformidad, las partes firman este contrato por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PROVEEDOR (VENDEDOR)

Bullrock Kennels (Sevilla Falcons SL)

Firma: D. Marco Antonio Castilho Caetano
Administrador Único

EL COMPRADOR

Firma: _____

ANEXO

Fotografía de Bullrock _____